Ciudad de México, 5 de noviembre de 2024
COPRED/P/211/2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
PRESENTE

Estimada Diputada Ávila Ventura:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III, XXX y XXXI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDCM), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) tiene entre sus atribuciones actuar como órgano conductor de la aplicación de la LPEDCM, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos; realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan; así como emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación.

En este sentido y con el objeto de contribuir desde la perspectiva transversal de igualdad y no discriminación en el trabajo parlamentario, me permito remitirle una opinión en torno a la **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México**, suscrita por los Diputados. Miguel Ángel Macedo Escartín y Alberto Vanegas Arenas, del grupo parlamentario de MORENA, presentada en la sesión ordinaria del 17 de octubre del presente año, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

La iniciativa refiere en el apartado de argumentos que la sustentan lo siguiente:

> *"…*
>
> *Por ello, es de gran importancia armonizar la Legislación Local de la Ciudad de México respecto de la creación y funcionamiento de las nuevas Secretarías del Gobierno local. La armonización de la legislación actual con las atribuciones de las nuevas secretarías es fundamental para garantizar que las políticas públicas en materia de diversidad sexual y de género sean coherentes y efectivas, evitando duplicidades o vacíos legales.*
>
> *…*
>
> *…*
>
> *…*

Este documento fue firmado electrónicamente. La firma CDMX tendrá validez en el documento digital.

Por ello, al establecer atribuciones claras para las nuevas secretarías, se fortalece la capacidad institucional para atender de manera integral las necesidades de las personas LGBTTTI+. Esto incluye la creación de programas y recursos específicos que aborden sus problemáticas. Al mismo tiempo, la armonización legislativa es esencial para asegurar que las personas LGBTTTI+ cuenten con un marco legal que proteja sus derechos de manera efectiva. Esto puede incluir desde la prevención de la discriminación hasta el acceso a la justicia en casos de violencia.
…

Queremos hacer énfasis que la propia iniciativa refiere que busca garantizar que las políticas públicas en materia de diversidad sexual y de género sean coherentes y efectivas, **evitando duplicidades o vacíos legales.**

No obstante lo anterior, una de las propuestas planteadas, es la adición de un artículo 17 Quinquies, al Capítulo Único, Título Segundo, de las atribuciones de diversas autoridades de la Ciudad de México, **a fin de establecer como atribuciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación las siguientes:**

Artículo 17 Quinquies. Corresponde al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México:

I. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México;

II.Dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación las acciones de los entes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTI+;

III.Brindar asesoría técnica a las personas de la diversidad sexual y de género por posibles actos de discriminación que hayan sufrido;

IV.Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas que presenten las personas LGBTTTI+ conforme a los procedimientos previstos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;

V.Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas en contra de personas LGBTTTI+;

VI.Impulsar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a las diversas dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en materia de diversidad sexual y de género para prevenir la discriminación;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno en la atención y acompañamiento a las personas LGBTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico; y

VIII.Las demás establecidas en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Como se puede observar, la iniciativa reitera algunas de las atribuciones que de acuerdo con la LPEDCM este Consejo ya tiene en lo que se refiere al diseño, implementación promoción, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación; en brindar asesoría técnica en la atención de casos por discriminación, así como dar trámite a los procedimientos de reclamación y queja, y conocer e investigar los presuntos casos de discriminación, que presenten las personas LGBTTTI+, pues estas atribuciones ya se encuentran establecidas en el artículo 37 de la LPEDCM, pero además la iniciativa duplica atribuciones entre el Copred, la Secretaría de Gobierno (Unidad de Atención a la Diversidad Sexual -UNADIS) y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, lo cual preocupa a este Consejo.

Al respecto, es importante destacar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, establece en su artículo 2, que es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables y que están obligados a impulsar, promover, proteger, respetar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación y que impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México; e impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria en la ciudad, promoviendo la realización plena de los derechos humanos.

En particular el artículo 37 de la LPEDCM establece las atribuciones del Copred, de las cuales se destacan las siguientes:

I. Diseñar, emitir y difundir el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, que tendrá carácter de programa especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley en materia de Planeación del

Desarrollo, así como verificar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

II. Elaborar y emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México;

III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, como instancia transversalizadora de la perspectiva de igualdad y no discriminación;

X. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, mediante campañas de difusión y divulgación;

XVII. Sensibilizar, capacitar y participar en procesos de formación de personas servidoras públicas en materia de igualdad y no discriminación;

XXIII. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios, que sean presentadas por cualquier particular conforme a lo establecido en la presente Ley;

XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley y en el marco legal vigente para la Ciudad de México;

XXV. Orientar y canalizar a las personas y grupos de atención prioritaria a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias, provenientes tanto de personas servidoras públicas o de autoridades de la Ciudad de México, así como de particulares;

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública de la Ciudad de México se realicen con perspectiva de no discriminación;
XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública de la Ciudad de México contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación

No obstante, la iniciativa establece en la fracción I del *Artículo 17 que el Copred deberá "**implementar y evaluar** políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México",* lo cual escapa las atribuciones que este Consejo tiene por lo que se hace hincapié en los siguientes aspectos:

1. El COPRED es el órgano conductor de la aplicación y cumplimiento de la LPEDCM, como **instancia transversalizadora encargada de orientar a los demás entes públicos, en el diseño de políticas públicas, programas y acciones desde la perspectiva transversal de igualdad y no discriminación, dirigidos a todos los grupos de atención prioritaria.**

2. El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los grupos de atención prioritaria al establecer y visibilizar de manera textual que hay grupos desaventajados que histórica y culturalmente han sido discriminados, y al mandatar su protección especial y la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad. En este sentido hace referencia a los siguientes grupos de atención prioritaria:

- Mujeres
- Niñas, niños y adolescentes
- Personas jóvenes
- Personas mayores
- Personas con discapacidad
- Personas LGBTTTI
- Personas migrantes y sujetas a protección internacional
- Víctimas
- Personas en situación de calle
- Personas privadas de su libertad
- Personas que residen en instituciones de asistencia social
- Personas afrodescendientes
- Personas de identidad indígena
- Minorías religiosas

3. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la LPEDCM, **el Copred no tiene las atribuciones o competencia para implementar u operar políticas públicas o programas específicos dirigidos a cada uno de estos grupos de atención prioritaria, sino que orienta a los demás entes para que las políticas públicas y programas que implementen con base a sus atribuciones, cuenten con la perspectiva transversal de igualdad y no discriminación,** pues es obligación de todos entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen de todos los derechos sin discriminación alguna.

Además, en los artículos 5 y 6 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México establece claramente la obligación del Gobierno de la Ciudad de México, de los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI+, no sólo del Copred. De esta forma, si se coloca la expresión como se propone podría interpretarse que es atribución exclusiva de este Consejo implementar la política pública *para prevenir y eliminar la discriminación ejercida en contra de personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México,* lo cual le quitaría responsabilidad a todos los entes públicos locales en ejecutar políticas y acciones en favor de la población de la diversidad sexual y de género de manera transversal en el ámbito de sus atribuciones, y por lo tanto, sería una propuesta que en los hechos sería regresiva respecto a la implementación transversal de la política pública para garantizar los derechos de las personas LGBTI en la ciudad.

Aunado a lo anterior es importante considerar que el Copred no cuenta con los recursos humanos y presupuestales para implementar políticas públicas para los 14 grupos de atención prioritaria, a los que hace referencia la Constitución Política de la Ciudad de México.

4. Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción II de la LPEDCM, este Consejo emite los "Lineamientos Generales para el Diseño de Estrategias, Programas, Políticas, Proyectos y Acciones para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México", para que los entes públicos con la responsabilidad de implementar políticas, programas y acciones a favor de la igualdad y no discriminación cuenten con una herramienta para dicho fin, que pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/81370a245d3074739439525a0063aaea.pdf

5. En este mismo sentido y en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 37 de la LPEDCM, desde 2013 el Copred elaboró por mandato de ley el Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (PAPED), este programa fue la herramienta de política pública con la que el Copred buscó transversalizar la perspectiva de igualdad y no discriminación en las acciones de gobierno. Fue un instrumento que orientaba la acción pública con la finalidad de visibilizar la discriminación y generar nuevas formas de convivencia e inclusión social libres de discriminación, así como impulsar líneas de acción para eliminar brechas de desigualdad, en este sentido, no cuenta con una población objetivo específica, sino que, al tener un carácter transversal abarca a todos grupos de atención prioritaria. El PAPED contó con cinco ediciones: 2013, 2014, 2015, 2016-2018 y 2019-2020, de las que se cuenta con informes de seguimiento y evaluación que valoran los avances de la política pública antidiscriminatoria y dan cuenta de las acciones desarrolladas por los entes públicos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en aras de prevenir y eliminar la discriminación, desde sus respectivas atribuciones y competencias. Para la consulta del Programa, así como sus informes anuales de evaluación y reportes de seguimiento, se puede acceder al siguiente enlace electrónico:

https://www.copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/programa-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-en-la-ciudad-de-mexico-paped

6. Derivado de la reforma a la LPEDCM en 2020, el Copred se encuentran en proceso de preparación del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PROPED), que, a diferencia de ediciones anteriores, tendrá carácter especial, y por lo tanto será un instrumento de planeación para el desarrollo de la Ciudad y de cumplimiento obligatorio para la Administración Pública Local , de conformidad con la ley en materia de Planeación del Desarrollo, así como verificar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

7. Adicionalmente, el Consejo desarrolló una metodología para analizar si las reglas de operación de los programas sociales de la ciudad cuentan con una perspectiva de igualdad y no discriminación con una batería de indicadores, entre ellos, conocer si los programas priorizan a los grupos de atención prioritaria como las personas LGBTI. De 2018 a 2023 se han evaluado 58 Reglas de Operación de los Programas Sociales de la ciudad. Sírvase de consultar las evaluaciones en el siguiente vínculo electrónico: https://copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/documentos-especiales.

8. En lo que se refiere a la **atención de denuncias por discriminación**, el artículo 35, fracciones Vy VI, de la LPEDCM ya confiere estas atribuciones al Copred, mismas que se reiteran en las fracciones XVI y XXIII del artículo 37 del mismo ordenamiento y establece el procedimiento para dar trámite a las reclamaciones y quejas presentadas por presuntas conductas discriminatorias. Reiteramos el trabajo del Consejo es transversal hacia todas las personas y grupos de atención prioritaria no exclusivamente hacia un grupo y si bien se simpatiza con el espíritu de la disposición, su inclusión específica podría generar exigencias por parte de otros sectores que quieran que se establezca esta facultad en forma explícita en para cada grupo de atención, lo que implicaría hacer un listado que correría el riesgo de interpretarse como limitativo, excluyendo a sectores que no tengan una normatividad específica a su favor. A mayor abundamiento, la Ley distingue entre quejas, que atienden denuncias por discriminación cometidas por particulares; y reclamaciones, que atienden denuncias cometida por personas servidoras públicas. Lo anterior, pues se considera que la fracción V es reiterativa de la IV en tanto que esta menciona las quejas y reclamaciones, y la segunda vuelve a hacer mención a la atención de casos de discriminación cometida por servidores públicos, es decir, se refiere a las reclamaciones.

Por otra parte, es importante considerar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 26, fracción XXXVIII. Bis, establece como una de las atribuciones de la **Secretaría de Gobierno formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos**

humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+. Proporcionar atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico.

En concordancia con esta disposición, la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México, señala en el artículo 17 que **es atribución de la Secretaría de Gobierno determinar las políticas**, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+, así como, **ejecutar (implementar), dar seguimiento y evaluar** sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley. Además, establece en el artículo 30 que **la Unidad de Atención de la Diversidad Sexual de la Ciudad de México (UNADIS) es la instancia para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS,** área encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de dicha Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+; en este tenor el artículo 32, establece que **la UNADIS establecerá un mecanismo de coordinación interinstitucional que tendrá por objeto proponer y promover acciones, programas y políticas públicas en materia de atención a las personas LGBTTTI+, y deberá proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno suscribir acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios y deberán establecer de manera efectiva el tiempo dentro del cual se ejecutarán, por lo que las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.**

De igual forma el artículo 34 dispone que **la UNADIS, podrá convocar a las mesas de trabajo a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública local y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas LGBTTTI+.** Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de las Alcaldías, cuando tengan como propósito compartir experiencias, **crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley.**

En este sentido, el artículo 35 de dicha Ley, establece que **la UNADIS deberá realizar mesas de trabajo, a fin de coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas, políticas públicas y ajustes razonables que, en el ámbito de su competencia, implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en materia de dicha ley Además, enfatiza que las mesas de trabajo tendrá también como objetivo la coadyuvar en coordinación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impactos de la acción gubernamental en el ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+. Así como**

en la elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI+ que se impartan a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

Además, en lo referente a la evaluación de políticas públicas, el artículo 27 la Ley señala que es atribución del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva crear, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicadores para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI+ y coadyuvar en la realización de estudios, investigación y evaluación de políticas en favor de ellas.

Finalmente, con respecto de la fracción *VI que establece: "Impulsar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a las diversas dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en materia de diversidad sexual y de género para prevenir la discriminación",* no es clara la disposición pues pareciera que se refiere a campañas de capacitación. Ante ello, es relevante mencionar que, de acuerdo con la LPEDCM, este Consejo tiene la atribución de desarrollar un programa educativo con cursos, pláticas y talleres tanto de sensibilización como de capacitación en materia de igualdad y no discriminación. Actualmente, el Consejo tiene una plataforma "En Línea con la Igualdad",[1] con 13 cursos autogestivos digitales y una oferta permanente con convocatorias abiertas durante todo el año con cursos virtuales y presenciales. Además de la estrategia "Talleristas por la No Discriminación a favor de Grupos de Atención Prioritaria en la Ciudad de México", la cual es una acción social y enfocada en la capacitación de personas servidoras públicas que se desarrolla cada año, el Copred ofrece cursos específicos a todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que lo soliciten.[2]

Por otro lado, en relación con las campañas de difusión se refieren a las estrategias organizadas y planificadas para comunicar un mensaje específico sobre la no discriminación a través de diversos canales de comunicación. El objetivo de las campañas de difusión del Consejo es informar, sensibilizar y educar al público sobre qué es la discriminación, prácticas discriminatorias específicas, cuáles son los grupos de atención prioritaria, entre otras cuestiones. A pesar de que esta es una atribución específica de la LPEDCM, este Consejo no cuenta con un área específica en la estructura orgánica ni presupuesto etiquetado para comunicación social, por ello, el Consejo ha optado con los limitados recursos que cuenta con realizar las campañas en las redes sociales institucionales, siempre buscando alianzas estratégicas con otros actores para ampliar la difusión como con el Metro o Metrobus. Sin embargo, es importante informarle que el Consejo tiene un limitado alcance en la difusión de sus campañas.

Por todo lo anterior, **consideramos respetuosamente lo siguiente:**

---

[1] Convocatoria a En Línea con la Igualdad https://copred.cdmx.gob.mx/convocatorias/cursos/102
[2] Convocatoria a Talleres https://copred.cdmx.gob.mx/convocatorias/cursos/103

Incorporar el artículo 17 Quinquies propuesto en la iniciativa de referencia, relativo a establecer atribuciones al Copred es redundante de las atribuciones que este Consejo tiene conferidas por vía de la LPEDCM y, por otro lado, establece atribuciones, como la implementación de políticas públicas a favor de las personas LGBTTTI, para la cual este Consejo no tiene recursos para atender y le resta responsabilidad a todos los entes públicos locales de implementar acciones, políticas y programas para garantizar los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

Además, se considera que, toda vez que ya existen diversas disposiciones tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, así como, en la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, vigentes, se duplicarían las atribuciones que tiene por ley la Secretaría de Gobierno, a través de la UNADIS (en lo que se refiere a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas) y con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y generarían lagunas jurídicas e incertidumbre en su aplicación.

Sin otro particular, reitero a usted nuestro compromiso de contribuir desde la perspectiva transversal de igualdad y no discriminación en el trabajo parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COPRED

c.c.c.c.e.p. Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

GGVH/CRGR